

acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de septiembre de mil novecientos setenta y veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto denegaron la inscripción del nombre comercial número cincuenta y un mil novecientos ochenta y dos; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17410 *ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 194/1974, promovido por «Biofarma, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 194/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Biofarma, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1976 sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por «Biofarma, S. A.», contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y seis, la cual anulamos por no ser conforme a derecho, declarando la procedencia del otorgamiento de la marca número trescientos cincuenta y cinco mil sesenta y cuatro, denominada «Dafion», en favor de la parte apelante; todo ello sin la expresa condena de costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17411 *ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.853, promovido por «General Foods Corporation» contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.853, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «General Foods Corporation» contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1970, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «General Foods Corporation» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y siete de julio de mil novecientos setenta y uno, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, declarándose el derecho de la Entidad recurrente para que se le conceda la marca número quinientos cuarenta y seis mil doscientas cuarenta y ocho, denominada «Burger Chef» y, en consecuencia, se admita su inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17412 *ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.856, promovido por «Bolfra Aktiengesellschaft», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de febrero de 1970 y 17 de enero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.856, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bolfra Aktiengesellschaft», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de febrero de 1970 y 17 de enero de 1972, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Bolfra Aktiengesellschaft», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de febrero de mil novecientos setenta y diecisiete de enero de mil novecientos setenta y dos las cuales condenamos por no ser conformes a derecho, declarando la procedencia de la concesión y consiguiente inscripción de la marca número trescientos catorce mil seiscientos treinta y cinco, «Damart», en el Registro de la Propiedad Industrial, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17413 *ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.778, promovido por don Miguel Fisac Serena, contra resoluciones de este Ministerio de 26 de enero de 1971 y 3 de agosto de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.778, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Miguel Fisac Serena, contra resolución de este Ministerio de 26 de enero de 1971 y 3 de agosto de 1972, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Miguel Fisac Serena, contra la resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial— de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno, por la que se concedió el modelo industrial número sesenta y cuatro mil novecientos cuatro por «Pantallas para tubos fluorescentes, series A y B», y contra la desestimación expresa, en tres de agosto de mil novecientos setenta y dos, del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho y por ende válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida